



URÍA MENÉNDEZ

**OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES
AMBIENTALES**

**Restricciones a la utilización de determinadas
sustancias en aparatos eléctricos y electrónicos**

**Carlos de Miguel Perales
Ingrid Barruz González**

Madrid, 26 de Febrero, 3 y 5 de Marzo de 2008

1. Objeto y ámbito de aplicación

1.1. Mejorar el comportamiento ambiental de todos los agentes implicados en el ciclo de vida de los aparatos eléctricos y electrónicos (productores, distribuidores, usuarios)

1. Objeto y ámbito de aplicación

1.2. Definición de aparatos eléctricos y electrónicos

Aparatos que necesitan para funcionar corriente eléctrica o campos electromagnéticos, destinados a ser utilizados con una tensión nominal no superior a 1000V en corriente alterna o 1500V en corriente continua, y los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos

2. Medidas

- Prevención: desde la fase de diseño y fabricación de los aparatos tendentes a limitar las sustancias peligrosas
- Poseedores finales podrán devolver los aparatos, sin coste, a los distribuidores o a las entidades locales que recepcionarán temporalmente los procedentes de hogares particulares, y previo acuerdo voluntario los de uso profesional
- Concreción de las mejores técnicas disponibles

3. Obligaciones

- Productores
 - Hacerse cargo de los costes de la gestión de residuos, incluida la recogida desde las instalaciones de almacenamiento temporal (posibilidad de cumplimiento mediante SIG)
 - Inscripción en el Registro de establecimientos industriales
 - Identificación de sus productos e implantación de etiqueta de recogida selectiva

3. Obligaciones

- Instalaciones de recepción y tratamiento de residuos
 - Requisitos técnicos
 - Información a remitir a las Comunidades Autónomas y al Registro de establecimientos industriales de ámbito estatal, así como la que se deba enviar al Ministerio de Medio Ambiente para remisión a la UE

4. Productor de aparatos eléctricos y electrónicos

Las personas físicas o jurídicas que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluidas la venta a distancia o la electrónica:

- fabriquen y vendan aparatos eléctricos y electrónicos con marcas propias,
- pongan en el mercado con marcas propias los aparatos fabricados por terceros
- importen de o exporten a terceros países

4. Productor de aparatos eléctricos y electrónicos

No se considerará productor al distribuidor **si la marca del productor figura en el aparato**, cuando el propietario de esa marca esté registrado en el Registro de establecimientos industriales de ámbito estatal

4. Productor de aparatos eléctricos y electrónicos

No tendrá la condición de productor la persona física o jurídica que **exclusivamente financie operaciones de puesta en el mercado**, salvo que actúe como productor según alguno de los casos previstos en el párrafo anterior